



RADICACION No. 08001-40-53-012-2020-00325-00

PROCESO: Ejecutivo Menor Cuantía

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO ROSSE JIMENEZ.

Secretaria -Señor Juez: Informo a usted, con el presente proceso, pendiente resolver recurso de reposición y solicitud para emplazar. A su Despacho sírvase usted proveer.

Barranquilla, septiembre 07 de 2022

La secretaria,

FANNY ROJAS MOLINA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, septiembre siete (07) del Dos Mil Veintidós (2022).

Se decide recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra la providencia dictada por este despacho el día 26 de abril de 2022, con la cual se requirió a la parte demandante.

El suscrito manifiesta su desacuerdo con la providencia proferida por el despacho, ante esto interpone recurso de reposición a la mencionada providencia aportando la pruebas que sustentan su recurso, el apoderado de la parte demandante demuestra por medio de los anexos que el día 14 de febrero de 2022, aporta certificado de notificación personal al demandado, dando como resultado no fue posible ser notificado ya que la dirección aportada en la demanda no existe y manifiesta desconocer otra dirección física o correo electrónico para notificar al demandado.

Descendiendo al caso que nos ocupa después de realizar un estudio del expediente digital y las pruebas aportadas por el apoderado de la parte demandante se pudo constatar que lo manifestado por la parte demandante si cumplió con la carga de notificación al demandado, la cual no fue posible realizar en razón a la no existencia de la dirección aportada, en consecuencia, solicita al despacho en memorial enviado al correo el día 14 de febrero de 2022, el emplazamiento de la parte demandada.

Así las cosas, el despacho **repone**, déjese sin efecto el auto de fecha 26 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial y al tenor del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual establece: *“Los emplazamientos que deban realizarse en su aplicación del Art. 108 del C.G.P. Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. En memorial aportado por apoderado de la parte demandante en cual aporta certificación de notificación personal negativa de la parte demandada, se emplaza al demandado **EDUARDO ANTONIO ROSSE JIMENEZ**, conforme a la norma antes citada, para que comparezcan a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha junio 06 de 2021, dictado en su contra dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO POPULAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Se le advierte al emplazado que si transcurrido el termino no comparecen al Despacho se le nombrara curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y se continuara con el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

RADICACION No. 08001-40-53-012-2020-00325-00

PROCESO: Ejecutivo Menor Cuantía

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO ROSSE JIMENEZ.

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc94572fab9c712a6832aa3d867386e43aee10ce76e149605f00cacc5b30e22a**

Documento generado en 06/09/2022 08:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2020-00325-00
PROCESO: Ejecutivo Menor Cuantía
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO ROSSE JIMENEZ.

Secretaria -Señor Juez: Informo a usted, con el presente proceso, pendiente para emplazar. A su Despacho sírvase usted proveer.

Barranquilla, septiembre 07 de 2022.

La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, septiembre siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y al tenor del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual establece: *“Los emplazamientos que deban realizarse en su aplicación del Art. 108 del C.G.P. Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. En memorial aportado al despacho se solicita emplazamiento de la parte demandada **EDUARDO ANTONIO ROSSE JIMENEZ**, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA instaurado por **BANCO POPULAR S.A.**

Se le advierte al emplazado que si transcurrido el termino si no comparece al Despacho se le nombrara curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y se continuara con el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTUTO TARAZONA LORA

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f8c5151e8f4ce7227783d0d0de2475522d5378a05c1f4f758da15701225b50**

Documento generado en 06/09/2022 08:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA (Corrección de Registro civil de Nacimiento)
DTE.: YADIRA ESTHER HENRIQUEZ DE HENRIQUEZ
RAD.: 08001305301220220011100

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIO. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso dentro del cual se encuentra pendiente fijar nueva fecha para audiencia de que trata el numeral 2° del Artículo 579 del C.G.P. Sírvase Ud. proveer-

Barranquilla, 06 septiembre de 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, septiembre seis (06) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se fijará nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., teniendo en cuenta que por fallas técnicas en el aplicativo Microsoft Teams y de conectividad, la audiencia programada para el 29 de marzo del hogaño no pudo llevarse a cabo.

Teniendo en cuenta lo reseñado en el numeral 2° del artículo 579 del Código general del Proceso, el Despacho señalará la fecha del **septiembre 08 del 2022 a las 9:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo audiencia para practica de pruebas y sentencia de que tratan dichas normas.

Póngase de presente a todos los sujetos procesales que, con ocasión a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y propagación del COVID-19, la realización de esta diligencia se hará de manera virtual, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual no se requerirá que ninguno de sus participantes acuda directamente a la Sala de Audiencias donde funciona este Despacho ni es necesario que se hagan traslados físicos de ningún tipo. Esta se desarrollará preferiblemente en uso del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán instalar la aplicación en sus dispositivos de cómputo (computadores, tabletas, celulares).

Para el ingreso a la reunión respectiva, que se hará a través de la aplicación "TEAMS", las partes harán uso del enlace de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados por las partes, apoderados, y demás sujetos intervinientes. Así también se remitirá el enlace de acceso a todo aquel interesado en asistir a la audiencia que previamente lo solicite, en virtud del principio de publicidad de las audiencias. Los abogados y partes que no hayan reportado correo electrónico deberán informarlo al correo institucional de este despacho cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que les sea remitido el link de unión a la audiencia.

Si por cualquier motivo existe un cambio de aplicativo para la realización de esta audiencia, la secretaría de este Juzgado informará de forma previa al inicio de la audiencia de cualquier cambio sea del enlace o de aplicación, para garantizar la participación de todos los interesados

Se advierte a los apoderados de las partes, que deberán coordinar con sus representados la asistencia a la audiencia virtual. Así mismo, el día de la audiencia deberá conectarse al enlace 5 minutos antes de la hora programada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado DOCE CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Fijar nueva audiencia para práctica de pruebas y sentencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., para el día **08 de septiembre de 2022 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, mediante link que le será remitido próximamente; en consecuencia, se previene a las partes y demás intervinientes para que dispongan de los elementos tecnológicos necesarios para la correcta realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a35a8eeff773e5d65047b03a020c96588c183043eeeb206c4a151fa99272b92**

Documento generado en 06/09/2022 10:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2019-00057-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LILIANA FARIDES RINCON FIGUEROA

INFORME SECRETARIAL: señor juez a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se halla pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 01 de 2022

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Téngase como agencias en derechos a favor del demandante la suma de 4.317.108, las cuales fueron fijadas en auto de fecha junio 30 de 2021, conforme lo establecido en el acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del CSJ, y artículo 366 CGP. Por secretaria liquídense las costas del presente proceso e inclúyase las agencias tasadas.

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

SECRETARIA: señor juez, informo a usted que procedo a practicar la liquidación ordenada así:

| | |
|------------------------------|-------------|
| TABLAS DE COSTAS | |
| ANGENCIAS EN DERECHO: | \$4.317.108 |
| TOTAL: | \$4.317.108 |

Son: CUATROS MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$4.317.108/L)

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

1. Apruébese la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7e0547eddcc15c62b70c818e6cf3c7547f114a4fd1c8f8e5837d562dadae7e**

Documento generado en 02/09/2022 08:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2019-00761-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIALS.A
DEMANDADO: YESENIA del CARMEN OJEDA PIÑERES

INFORME SECRETARIAL: señor juez a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se halla pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 01 de 2022

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Téngase como agencias en derechos a favor del demandante la suma de 3.096.756, las cuales fueron fijadas en auto de fecha junio 04 de 2021, conforme lo establecido en el acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del CSJ, y artículo 366 CGP. Por secretaria liquidense las costas del presente proceso e inclúyase las agencias tasadas.

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

SECRETARIA: señor juez, informo a usted que procedo a practicar la liquidación ordenada así:

| | |
|------------------------------|-------------|
| TABLAS DE COSTAS | |
| ANGENCIAS EN DERECHO: | \$3.096.756 |
| TOTAL: | \$3.096.756 |

Son: TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$5.725.168M/L)

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

1. Apruébese la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a44ca9c89fbae3bdc00f1c48db27347195f650386585de3f5c11d2ea2a66bf**

Documento generado en 02/09/2022 08:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2021-00368-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA SUAREZ OTALORA
DEMANDADO: ROSA MARIA CALDERON LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: señor juez a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se halla pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 01 de 2022

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Téngase como agencias en derechos a favor del demandante la suma de 3.000.000, las cuales fueron fijadas en auto de fecha abril 07 de 2022, conforme lo establecido en el acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del CSJ, y artículo 366 CGP. Por secretaria liquídense las costas del presente proceso e inclúyase las agencias tasadas.

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

SECRETARIA: señor juez, informo a usted que procedo a practicar la liquidación ordenada así:

| | |
|------------------------------|-------------|
| TABLAS DE COSTAS | |
| ANGENCIAS EN DERECHO: | \$3.000.000 |
| TOTAL: | \$3.000.000 |

Son: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000M/L)

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

1. Apruébese la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e3810dbc82f8b5576220e330fa7625bb3376c2cf8ec51d564f05c08b17033f**

Documento generado en 02/09/2022 08:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2021-00288-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: CESAR CALIXTO SALAZAR LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL: señor juez a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se halla pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 01 de 2022

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Téngase como agencias en derechos a favor del demandante la suma de 5.725.168, las cuales fueron fijadas en auto de fecha mayo 27 de 2022, conforme lo establecido en el acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del CSJ, y artículo 366 CGP. Por secretaria liquídense las costas del presente proceso e inclúyase las agencias tasadas.

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

SECRETARIA: señor juez, informo a usted que procedo a practicar la liquidación ordenada así:

| | |
|------------------------------|-------------|
| TABLAS DE COSTAS | |
| ANGENCIAS EN DERECHO: | \$5.725.168 |
| TOTAL: | \$5.725.168 |

Son: CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTI CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.725.168M/L)

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

1. Apruébese la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fcd92f086d3c0a7aaae75a74918cc00ac71d528df5edd3ab8b1a77c3a8ce32**

Documento generado en 02/09/2022 08:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2021-00704-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JAIR ENRIQUE PERALTA HERRERAY ZULYSADRIANA LARA BAYUELO

INFORME SECRETARIAL: señor juez a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se halla pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 01 de 2022

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Téngase como agencias en derechos a favor del demandante la suma de 2.783.984, las cuales fueron fijadas en auto de fecha abril 07 de 2022, conforme lo establecido en el acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del CSJ, y artículo 366 CGP. Por secretaria liquídense las costas del presente proceso e inclúyase las agencias tasadas.

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

SECRETARIA: señor juez, informo a usted que procedo a practicar la liquidación ordenada así:

| | |
|------------------------------|-------------|
| TABLAS DE COSTAS | |
| ANGENCIAS EN DERECHO: | \$5.725.168 |
| TOTAL: | \$5.725.168 |

Son: CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTI CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.725.168 M/L)

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

1. Apruébese la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e385b206992fc4db1429d8da5cf9c09b0d3a63e4eae32621af49543e6792a7**

Documento generado en 02/09/2022 08:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2021-00751-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE MARIO LONDOÑO CARDONA

INFORME SECRETARIAL: señor juez a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se halla pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 01 de 2022

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Téngase como agencias en derechos a favor del demandante la suma de 2.783.984, las cuales fueron fijadas en auto de fecha mayo 27 de 2022, conforme lo establecido en el acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del CSJ, y artículo 366 CGP. Por secretaria liquidense las costas del presente proceso e inclúyase las agencias tasadas.

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

SECRETARIA: señor juez, informo a usted que procedo a practicar la liquidación ordenada así:

| | |
|------------------------------|-------------|
| TABLAS DE COSTAS | |
| ANGENCIAS EN DERECHO: | \$2.783.984 |
| TOTAL: | \$2.783.984 |

Son: DOS MILLONES SEPTENCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.000.000M/L)

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

1. Apruébese la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc4bee7e2c19de8f8c1fded81f570135e246e8f5da2d48b639101b2b915af0f**

Documento generado en 02/09/2022 07:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2021-00033-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA.
DEMANDADO: IGNACIA ISABEL MORA BLANCO.

INFORME SECRETARIAL: señor juez a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se halla pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 1 de 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, septiembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Téngase como agencias en derechos a favor del demandante la suma de \$3.257.153, las cuales fueron fijadas en auto de fecha junio 30 de 2021, conforme lo establecido en el acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del CSJ, y artículo 366 CGP. Por secretaria liquídense las costas del presente proceso e inclúyase las agencias tasadas.

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

SECRETARIA: señor juez, informo a usted que procedo a practicar la liquidación ordenada así:

| TABLAS DE COSTAS | |
|-----------------------|-------------|
| ANGENCIAS EN DERECHO: | \$3.257.153 |
| TOTAL: | \$3.257.153 |

Son: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.257.153M/L)

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

1. Apruébese la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde48024969d89e6c3c171404633bde3c94a668497998f07abc88303962aae0f**

Documento generado en 02/09/2022 07:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2021-00104-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GONZALEZ HAMBURGER.

INFORME SECRETARIAL: señor juez a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se halla pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 1 de 2022

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, septiembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Téngase como agencias en derechos a favor del demandante la suma de \$4.387.888, las cuales fueron fijadas en auto de fecha julio 12 de 2021, conforme lo establecido en el acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del CSJ, y artículo 366 CGP. Por secretaria liquidense las costas del presente proceso e inclúyase las agencias tasadas.

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

SECRETARIA: señor juez, informo a usted que procedo a practicar la liquidación ordenada así:

| TABLAS DE COSTAS | |
|-----------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO: | \$4.387.888 |
| TOTAL: | \$4.387.888 |

Son: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.387.888 M/L)

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

1. Apruébese la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75491715ff795aea80d488a7d665f87cfb21c226fe84b2da74bb076dd41b9232**

Documento generado en 02/09/2022 07:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2021-00268-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KATERINE FERRER DOMINGUEZ.

INFORME SECRETARIAL: señor juez a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se halla pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 1 de 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, septiembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Téngase como agencias en derechos a favor del demandante la suma de \$3.559.187, las cuales fueron fijadas en auto de fecha junio 28 de 2021, conforme lo establecido en el acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del CSJ, y artículo 366 CGP. Por secretaria liquídense las costas del presente proceso e inclúyase las agencias tasadas.

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

SECRETARIA: señor juez, informo a usted que procedo a practicar la liquidación ordenada así:

| TABLAS DE COSTAS | |
|------------------------------|-------------|
| ANGENCIAS EN DERECHO: | \$3.559.187 |
| TOTAL: | \$3.559.187 |

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.559.187 M/L)

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

1. Apruébese la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42b902039e302336cc0e52ea80a01a8511813ad8468b56c200db8ba33312ad1**

Documento generado en 02/09/2022 07:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2021-00286-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: BERENICE CUELLO SANABRIA.

INFORME SECRETARIAL: señor juez a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se halla pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 1 de 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, septiembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Téngase como agencias en derechos a favor del demandante la suma de \$4.533.128, las cuales fueron fijadas en auto de fecha julio 28 de 2021, conforme lo establecido en el acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del CSJ, y artículo 366 CGP. Por secretaria liquidense las costas del presente proceso e inclúyase las agencias tasadas.

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

SECRETARIA: señor juez, informo a usted que procedo a practicar la liquidación ordenada así:

| | |
|------------------------------|-------------|
| TABLAS DE COSTAS | |
| ANGENCIAS EN DERECHO: | \$4.533.128 |
| TOTAL: | \$4.533.128 |

Son: CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$4.533.128M/L)

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

1. Apruébese la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea262863b655707fc736702dbaf9ea4037cd30ef021c2e2400fec881250e4**

Documento generado en 02/09/2022 07:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL

DTE.: PABLO ANTONIO LEON MESA

DDOS.: GIOVANY ACOSTA

RAD.: 08001405301220210034800

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIO. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso verbal para lo pertinente. Sírvase Ud. proveer-

Barranquilla, 05 de septiembre del 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, cinco (05) de septiembre del dos mil veintidós (2022). -

De acuerdo con el anterior informe secretarial y a lo dispuesto por el ad-quem, el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en su providencia de fecha 24 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

canc

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cd723fa2af36e5694ebbabc59b8b3778f2d4e7ccb9a1ded8b2a19322d2f354**

Documento generado en 05/09/2022 07:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: PERTENENCIA

DTE.: OSCAR EMILIO DE LA CRUZ ALTAMAR Y OTRO

DDOS.: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTHER MARIA BARRIOS Y OTROS

RAD.: 08001405301220210037400

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIO. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso dentro del cual se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. Sírvese Ud. proveer-

Barranquilla, 05 de septiembre del 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, cinco (05) de septiembre del dos mil veintidós (2022). -

De acuerdo con el anterior informe secretarial y por ser procedente, se fijará fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo reseñado en el parágrafo del artículo 372 y 373 del Código general del Proceso, el Despacho señalará la fecha del **27 de septiembre del 2022 a las 9:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo audiencia inicial y de juzgamiento de que tratan dichas normas en la que se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Conciliación.
- 2.- Interrogatorio de las partes
- 3.- Hechos sobre los cuales están de acuerdo las partes.
- 4.- Fijación del objeto del litigio.
- 5.- Control de legalidad.
- 6.- Práctica de pruebas si fuere el caso.
- 7.- Alegatos de las partes.
- 8.- Y en su caso, proferir sentencia.

El Juzgado advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada los hará acreedores a las sanciones previstas probatorias y económicas a que se refiere el numeral 4 del art. 372 del CGP, además, para que se evacúe los interrogatorios a las partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, debiendo comparecer sus testigos, si los hay.

Póngase de presente a todos los sujetos procesales que, con ocasión a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y propagación del COVID-19, la realización de esta diligencia se hará de manera virtual, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual no se requerirá que ninguno de sus participantes acuda directamente a la Sala de Audiencias donde funciona este Despacho ni es necesario que se hagan traslados físicos de ningún tipo. Esta se desarrollará preferiblemente en uso del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán instalar la aplicación en sus dispositivos de cómputo (computadores, tabletas, celulares).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005. www.ramajudicial.gov.co Correo
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Para el ingreso a la reunión respectiva, que se hará a través de la aplicación “TEAMS”, las partes harán uso del enlace de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados por las partes, apoderados, y demás sujetos intervinientes. Así también se remitirá el enlace de acceso a todo aquel interesado en asistir a la audiencia que previamente lo solicite, en virtud del principio de publicidad de las audiencias. Los abogados y partes que no hayan reportado correo electrónico deberán informarlo al correo institucional de este despacho cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que les sea remitido el link de unión a la audiencia.

Si por cualquier motivo existe un cambio de aplicativo para la realización de esta audiencia, la secretaría de este Juzgado informará de forma previa al inicio de la audiencia de cualquier cambio sea del enlace o de aplicación, para garantizar la participación de todos los interesados

Se advierte a los apoderados de las partes, que deberán coordinar con sus representados la asistencia a la audiencia virtual. Así mismo, el día de la audiencia deberá conectarse al enlace 5 minutos antes de la hora programada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. el **27 de septiembre del 2022 a las 9:30 a.m.**

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo con el artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2. Decreto y práctica de Pruebas:

2.1.- Citar y hacer comparecer a las partes, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la diligencia.

3.2.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE: Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

3.2.1. PRUEBAS TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a los señores ANA GRICELDA LOPEZ SALAS; CARLOS ALBERTO MENDOZA OLAYA; SONIA MARIA BARRANCO PEREZ y ROQUE DE LA HOZ MARTINEZ, para que bajo la gravedad del juramento depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda.

3.2.2. INSPECCIÓN JUDICIAL: Fíjese la fecha del 27 de septiembre del 2022, una vez evacuadas las pruebas testimoniales, para llevar a cabo la inspección judicial sobre el inmueble ubicado en la Calle 8 No. 11 - 05 de Barranquilla. Nómbrase perito al señor *JESUS MARIA CASTAÑEDA NARANJO* quien puede ser

ubicado en la Calle 60 No. 14-109. Correo electrónico: jcm0729@outlook.es. Fíjese como gastos a cargo de la parte demandante, la suma de \$400.000.-. Se advierte al Auxiliar de la Justicia que deberá rendir su concepto diez días antes de la práctica de esta diligencia.

3.2.3. PRUEBA PERICIAL: Denegar el dictamen pericial presentado por la parte demandante, como quiera que no cumple con la totalidad de los requisitos ordenados en el inciso 6° del artículo 226 del C.G.P.

3.3 DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS: El curador ad Litem del demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTHER MARIA BARRIOS y demás personas indeterminadas no propuso excepciones y por ende no solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

canc

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d407c878ca0c7c08e988f2db52f31d03a92d1848d95c59d912288c84a96c5323**

Documento generado en 05/09/2022 08:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: No 08001-40-53-012-2019-00768-00

SECRETARIA: Señor Juez, pasó al despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita que mediante auto se realice requerimiento al pagador del instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses. A su despacho. Sírvase proveer Barranquilla, Septiembre 2 de 2022
LA SECRETARIA,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Septiembre dos (2) del año dos mil Veintidós (2022).

Examinando el expediente se constató que en fecha Diciembre 4 de 2019, se ordenó el embargo y secuestro previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumento embargables que devenga la demandada MARJORIES CERVANTE4S HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.698.415

No obstante revisando el expediente, hasta la fecha El Señor **PAGADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este juzgado, en lo referente al embargo de sueldo

Por lo anterior procede el despacho a requerir al señor pagador del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, A fin de que manifieste si ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficios No 1405. De fecha Diciembre 4 de 2019, dado que hasta la fecha no existen respuestas que manifiesten estar cumpliendo con lo ordenado, por lo anterior considera, el juzgado

RESUELVE:

1.- *Requerir al señor pagador INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES* para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1405. De fecha Diciembre 4 de 2019, a lo referente al embargo y secuestro previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumento embargables que devenga la demandada MARJORIES CERVANTE4S HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.698.415

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Cumplido Con Oficio 00768-2019 Para El Señor Pagador del Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43a0c8d04440f53b8c01af0ea03ceb20bf046a714de73f52410a2319a38721f**

Documento generado en 05/09/2022 07:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08001405301220190036600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JUDITH CENTENO ANAYA

Informe Secretarial: señor Juez, a su Despacho el presente proceso, el cual se encuentra notificado, y se halla pendiente dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Barranquilla, 05 de septiembre del 2022.

La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, septiembre cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto al anterior informe secretarial el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El ejecutante BBVA COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía y previas la formalidad del reparto fue adjudicada a este juzgado, en la cual solicitó se librara orden de mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA a través de apoderado judicial y en contra de JUDITH CENTENO ANAYA, por los siguientes conceptos:

- a) Pagare No. M026300105187601585005332028, por la suma de (\$4.849.414) M/L, por concepto de capital. Más los intereses corrientes desde el día 03 de octubre del 2018 hasta el 29 de abril del 2019 por la suma de: (\$641.574); más los intereses moratorios, liquidados sobre el capital, a partir del 30 de abril del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con lo ordenado por el art. 884 del Código de Comercio (modificado por la ley 510 de 1.999 art. 111), sin exceder al máximo legal.
- b) Pagare No. 01585005335971, por la suma de (\$4.872.360) M/L, por concepto de capital. Más los intereses corrientes desde el día 03 de octubre del 2018 hasta el 29 de abril del 2019 por la suma de: (\$642.453); más los intereses moratorios, liquidados sobre el capital, a partir del 30 de abril del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con lo ordenado por el art. 884 del Código de Comercio (modificado por la ley 510 de 1.999 art. 111), sin exceder al máximo legal.
- c) Pagare No. 01585005341532, por la suma de (\$10.037.632) M/L, por concepto de capital. Más los intereses corrientes desde el día 19 de septiembre del 2018 hasta el 29 de abril del 2019 por la suma de: (\$1.379.438); más los intereses moratorios, liquidados sobre el capital, a partir del 30 de abril del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con lo ordenado por el art. 884 del Código de Comercio (modificado por la ley 510 de 1.999 art. 111), sin exceder al máximo legal.
- d) Pagare No. M026300110234001589614293627, por la suma de (\$91.200.938) M/L, por concepto de capital. Más los intereses corrientes desde el día 10 de octubre del 2018 hasta el 29 de abril del 2019 por la suma de: (\$8.087.454); más los intereses moratorios, liquidados sobre el capital, a partir



del 30 de abril del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con lo ordenado por el art. 884 del Código de Comercio (modificado por la ley 510 de 1.999 art. 111), sin exceder al máximo legal.

El artículo 422 del C.G.P, establece cuales son los documentos de recaudo ejecutivo y los requisitos que deben contener al disponer literalmente que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*. De acuerdo con lo anterior, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

El artículo 430 del mismo estatuto señala que: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*.

Por auto de fecha 24 de mayo del 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de JUDITH CENTENO ANAYA, en las sumas y términos pedidos.

Del precitado auto, la demandada JUDITH CENTENO ANAYA, se notificó por intermedio de curador ad Litem, quien no presentó recurso, ni excepción alguna, tal como se puede apreciar en el plenario.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago.

Establece el artículo 440 del CGP, Inciso 2do: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Sígase adelante la ejecución en contra de la demandada JUDITH CENTENO ANAYA, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de mayo del 2019
2. Ordénese presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.



4. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$8.836.385,00), y en contra del demandado, según el acuerdo N°PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2° del art. 365 del C.G.P. y 446 del ibídem.
5. Ejecutoriado el presente proveído, remítase a la Oficina de Ejecución para su reparto conforme a lo ordenado en el Acuerdo No 000168 de fecha 15 de octubre de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7f3873b73a40e0066192e89ebd84840dc67d1455b6fa0be3fb9d8c0d6a7a3**

Documento generado en 05/09/2022 07:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08001-40-53-012-2022-00402-00
PROCESO: APREHENSION MOBILIARIA
ACREEDOR. RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1
GARANTE: JOHN TIRSO EVERTZ CORREA C.C. 72233187



SECRETARIO. Señor Juez, A su despacho la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria que por reparto de oficina judicial y en forma virtual nos correspondió conocer. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 1 de 2022.

LA SECRETARIA

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- Barranquilla, septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 2020, PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, CSJATA20-80 de junio 12 de 2020; CSJATA21-2 de enero 12 de 2021 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, este Despacho procederá a desarrollar la presente solicitud en forma virtual, de conformidad con las normas antes referenciadas.

Revisado el escrito de la demanda especial, se observa que se trata de una Solicitud de aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria del vehículo de placas No. GZS794, realizada a través de apoderada judicial por la Acreedora, **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, atendiendo que suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria el día 10 de marzo de 2020 con **JOHN TIRSO EVERTZ CORREA** el cual en la cláusula Decimo cuarta estableció lo siguiente: *“Como consecuencia de la ejecución de la garantía mobiliaria que trata la cláusula precedente, las partes acuerdan que EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá adelantar la ejecución iniciando a su discreción el mecanismo de pago directo ...”*

Por lo anterior el Despacho observa que la parte actora ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 2 el art.2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros el art. 60 de la Ley 1676 de 2013; como era que se realizaran previamente las siguientes actuaciones:

- 1.- Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.
- 2.- Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución.

Así las cosas y constatando que se encuentran reunidos todos los requisitos de ley, habrá lugar a la admisión de tal solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:



1. Admítase la “**Solicitud especial, de aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria- vehículo identificado con placas GZS794**, presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial contra **JOHN TIRSO EVERTZ CORREA** de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3., según formulario de registro de ejecución del 22/06/2022, y con folio electrónico 20200311000050300 ante CONFECAMARAS y posterior agotamiento del trámite dispuesto en las normas antes citadas.
2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL – Automotores, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo identificado con las siguientes características:

Placas: GZS794
Línea: LOGAN
Color: GRIS ESTRELLA
Motor No.: 2842Q241529
Marca: RENAULT
Modelo: 2020
Chasis No.: 9FB4SRC94LM054222

Vehículo de propiedad de la señora **JOHN TIRSO EVERTZ CORREA C.C. 72233187**, de lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. ubicado en el Kilómetro 5 Vía Juan Mina costado derecho junto a fábrica de colchones; de esta ciudad, en caso de no ser posible dejarlo allí se hará en el lugar que la Policía Nacional lo disponga y donde cuente con el debido cuidado el vehículo mencionado; a fin de que pueda ser realizada entrega al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**.

3. Una vez diligenciado lo anterior anéxese el original de lo actuado, previa anotación al respecto.
4. Reconózcase a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) **CARLOS ARTURO TARAZONA LORA**
EL JUEZ

H.G.

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral



Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6aad62826ed2fcfcd4ab37e1957cf75cf59efacbb1c438746226e394438**

Documento generado en 05/09/2022 06:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08001-40-53-012-2022-00413-00
PROCESO: APREHENSION MOBILIARIA
ACREEDOR. FINANZAUTO SA NIT 860.028.601-9
GARANTE: DIANA MARIA ANAYA POLO C.C.1004299052



SECRETARIO. Señor Juez, A su despacho la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria que por reparto de oficina judicial y en forma virtual nos correspondió conocer. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 1 de 2022.

LA SECRETARIA

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- Barranquilla, septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 2020, PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, CSJATA20-80 de junio 12 de 2020; CSJATA21-2 de enero 12 de 2021 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, este Despacho procederá a desarrollar la presente solicitud en forma virtual, de conformidad con las normas antes referenciadas.

Revisado el escrito de la demanda especial, se observa que se trata de una Solicitud de aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria del vehículo de placas No. GFQ122, realizada a través de apoderada judicial por la Acreedora, **FINANZAUTO SA**, atendiendo que suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria el día 3 de diciembre de 2019 con la señora **DIANA MARIA ANAYA POLO** el cual en la cláusula Novena estableció lo siguiente: *“Como consecuencia de la ejecución de la garantía mobiliaria que trata la cláusula precedente, las partes acuerdan que EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá adelantar la ejecución iniciando a su discreción el mecanismo de pago directo ...”*

Por lo anterior el Despacho observa que la parte actora ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 2 el art.2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros el art. 60 de la Ley 1676 de 2013; como era que se realizaran previamente las siguientes actuaciones:

- 1.- Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.
- 2.- Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución.

Así las cosas y constatando que se encuentran reunidos todos los requisitos de ley, habrá lugar a la admisión de tal solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:



1. Admítase la “**Solicitud especial, de aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria- vehículo identificado con placas GFQ122**, presentada por **FINANZAUTO SA**, a través de apoderado judicial contra **DIANA MARIA ANAYA POLO** de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3., según formulario de registro de ejecución del 21/06/2022, y con folio electrónico 20191209000049500 ante CONFECAMARAS y posterior agotamiento del trámite dispuesto en las normas antes citadas.
2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL – Automotores, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo identificado con las siguientes características:

Placas: GFQ122
Línea: BJ1039V3JD3-1
Clase: CAMIONETA
Carrocería: FURGON
Color: BLANCO
Motor No.: K017386
Marca: FOTON
Modelo: 2020
Chasis No.: LVBV3JBB0LE002522

Vehículo de propiedad de la señora **DIANA MARIA ANAYA POLO C.C.1004299052**, de lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. ubicado en el Kilómetro 5 Vía Juan Mina costado derecho junto a fábrica de colchones; de esta ciudad, en caso de no ser posible dejarlo allí se hará en el lugar que la Policía Nacional lo disponga y donde cuente con el debido cuidado el vehículo mencionado; a fin de que pueda ser realizada entrega al acreedor **FINANZAUTO SA**, a través de apoderado judicial Dr. **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**.

3. Una vez diligenciado lo anterior anéxese el original de lo actuado, previa anotación al respecto.
4. Reconózcase al Dr. **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** como apoderado judicial de **FINANZAUTO SA** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
EL JUEZ

H.G.

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal



Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04e5db4457a978b46608005a15fa542c959cfaa6257d4b07f799b12a7db1721**

Documento generado en 05/09/2022 06:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
DTE.: IVAN ESTRADA TIRADO
DDOS.: MARTHA OSORIO NAVARRO
RAD.: 08001405301220200001300

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIO. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso dentro del cual se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase Ud. proveer-

Barranquilla, 05 de septiembre del 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, cinco (05) de septiembre del dos mil veintidós (2022). -

De acuerdo con el anterior informe secretarial y por ser procedente, se fijará fecha para celebrar la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Observa el Juzgado que el término para proferir sentencia se encuentra vencido, sin embargo, teniendo en cuenta las actuaciones anteriormente reseñadas, la complejidad del asunto, el plazo de cuatro meses que estuvieron suspendidos los términos según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-1157, PCSJA20-1158, PCSJA20-1159, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, en virtud de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS (COVID 19), entre otros, de tal manera que atendiendo lo dispuesto en el Inciso 5° del artículo 121 del C.G.P. norma que permite al Juez o Magistrado ampliar dicho período en seis (6) meses mediante auto que no tendrá recursos, habrá de procederse a ello por considerarlo necesario.

Teniendo en cuenta lo reseñado en el párrafo del artículo 372 y 373 del Código general del Proceso, el Despacho señalará la fecha del **13 de septiembre del 2022 a las 9:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo audiencia inicial y de juzgamiento de que tratan dichas normas en la que se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Conciliación.
- 2.- Interrogatorio de las partes
- 3.- Hechos sobre los cuales están de acuerdo las partes.
- 4.- Fijación del objeto del litigio.
- 5.- Control de legalidad.
- 6.- Práctica de pruebas si fuere el caso.
- 7.- Alegatos de las partes.
- 8.- Y en su caso, proferir sentencia.

El Juzgado advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada los hará acreedores a las sanciones previstas probatorias y económicas a que se refiere el numeral 4 del art. 372 del CGP, además, para que se evacúe

los interrogatorios a las partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, debiendo comparecer sus testigos, si los hay.

Póngase de presente a todos los sujetos procesales que, con ocasión a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y propagación del COVID-19, la realización de esta diligencia se hará de manera virtual, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual no se requerirá que ninguno de sus participantes acuda directamente a la Sala de Audiencias donde funciona este Despacho ni es necesario que se hagan traslados físicos de ningún tipo. Esta se desarrollará preferiblemente en uso del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán instalar la aplicación en sus dispositivos de cómputo (computadores, tabletas, celulares).

Para el ingreso a la reunión respectiva, que se hará a través de la aplicación “TEAMS”, las partes harán uso del enlace de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados por las partes, apoderados, y demás sujetos intervinientes. Así también se remitirá el enlace de acceso a todo aquel interesado en asistir a la audiencia que previamente lo solicite, en virtud del principio de publicidad de las audiencias. Los abogados y partes que no hayan reportado correo electrónico deberán informarlo al correo institucional de este despacho cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que les sea remitido el link de unión a la audiencia.

Si por cualquier motivo existe un cambio de aplicativo para la realización de esta audiencia, la secretaría de este Juzgado informará de forma previa al inicio de la audiencia de cualquier cambio sea del enlace o de aplicación, para garantizar la participación de todos los interesados

Se advierte a los apoderados de las partes, que deberán coordinar con sus representados la asistencia a la audiencia virtual. Así mismo, el día de la audiencia deberá conectarse al enlace 5 minutos antes de la hora programada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Ampliar por seis (6) meses el término para proferir sentencia, acorde con las consideraciones esbozadas en la parte motiva de este proveído, el cual no admite recurso por expresa disposición legal.
2. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el **13 de septiembre del 2022 a las 9:30 a.m.**

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo con el artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

3. Decreto y práctica de Pruebas:

3.1.- Citar y hacer comparecer a las partes, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la diligencia.

3.2.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE: Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

3.3.- PRUEBAS DEL DEMANDADO: Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

3.3.1.- Denegar las solicitudes de exhibición de documentos y de Oficiar al BANCO DAVIVIENDA, incoadas por la parte demandada, toda vez que la ejecutada podía obtenerlos directamente o por intermedio de un derecho de petición, como tampoco acreditó sumariamente haber presentado dicha solicitud y que esta no fue atendida, tal como lo prevé el art. 173 del C.G.P.

3.2.1. **PRUEBAS TESTIMONIALES:** Citar y hacer comparecer a los señores EUCLIDES ANTONIO PALACIO TERAN; KEMIS MARTINEZ BERDEJO y ODETTE RUMIE LOPEZ, para que bajo la gravedad del juramento depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

canc

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a83d676482a111c8b2e1cef8486d08c1a3226fe19fdf3ccb02b11643e057d5f**

Documento generado en 05/09/2022 07:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>